



R.U.N.76-736-40-03-001-2021-00118-00. EJECUTIVO MENOR CUANTIA –
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. vs Demandado: JACOB HERNAN VELEZ MONTOYA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Rad. 2021-00118-00

De conformidad con lo ordenado en el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución, de fecha 23 de noviembre de 2021, el cual fue notificado en estado, procedo hoy, seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia a cargo de la parte ejecutada integrada por JACOB HERNAN VELEZ MONTEZUMA: así:

GASTOS COMPROBADOS	FOLIATURA	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$3.235.610,00
PORTE CORREO NOTIFICACION		-
POLIZA JUDICIAL		-
GASTOS MEDIDA EMBARGO		-
HONORARIOS SECUESTRE - DESPLAZAMIENTO		-
ARANCEL JUDICIAL		-
PUBLICACION EMPLAZAMIENTO		-
POLIZA SECUESTRE		-
PAGO CURADOR		-
		-
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS		\$3.235.610,00

TOTAL, liquidación costas al seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)
TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS
M/CTE (\$3.235.610,00).


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

No hay más gastos comprobados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2021-00118-00. EJECUTIVO MENOR CUANTIA –
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. vs Demandado: JACOB HERNAN VELEZ MONTOYA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 2100

Sevilla - Valle, diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE COSTAS
PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTIA –
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A
EJECUTADO: JACOB HERNAN VELEZ MONTEZUMA
RADICACIÓN: 2021-00118-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con los establecido en el numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, procederá este operador judicial a aprobar la liquidación de costas, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación de costas, se darán dentro de los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por el Despacho, calculada en la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.235.610,00).**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, conforme a lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 166 DEL13 de
diciembre de 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5e2449cd61c4d4eaa44e05072140b0ac90994683e1b73ec13c53b1b844f736**

Documento generado en 10/12/2021 09:09:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>